

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.		45.
Seis id.		90.
Un año.		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 93.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuación; las cuales fueron sustraídas en la noche del 14 al 15 de Junio último, hallándose pastando en el pueblo del Sanegi, de la propiedad de D. Francisco Garcia y D. Juan de Gracia Cano, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Osuna con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua torca clara, de regular alzada, de 5 años, herrada en la cadera.

Otra id., entrepelada, de menos alzada que la anterior, de 3 años.

Un muleto pelo negro, sin hierro, recién capado á navaja.

Núm. 94.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro cuyas señas se espresan á continuación, el cual se extravió el 4 del actual del camino de Córdoba y sitio de Garcia Calvo, termino de Castro del Rio, de la propiedad de Andres

del Marmol Bravo, de aquellos vecinos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Julio de 1869.—

El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un burro blanco, capon, grande, con un esperaban en el pie derecho, cerrado, con el hierro que figura L en el hocico.

Núm. 98.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se espresan á continuación, el cual desapareció la noche del 4 de Junio último de la casa núm. 19 de la calle Imperial en Sevilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de St. Roman de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Julio de 1869.—

El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo castaño claro, castrado, lucero, un poquito demagrado de la cadera, sin recordar su hierro.

Núm. 99.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron extraídas de la casería sitio llano de la Dominga, término de Jaen, de la propiedad de D. Felipe Mingo, de aquella vecindad, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Julio de 1869.—

El D. de Hornachuelos.

Señas de las caballerías hurtadas.

Dos mulas, una de siete años, negra bragada, cacha, herrada de la tabla del pecho. La otra panda, medio sopa, colina, edad seis años, herrada del hocico. Una yegua, pelo rubio, orejas cachas, una cicatriz en la frente, calzada de la pata derecha y herrada.

Núm. 100.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Calabia Sanchez, vecino de Málaga, sin residencia fija y cuyas señas personales se ignoran, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de San Lucar la Mayor por falsedad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado, por quien es reclamado.

Córdoba 9 de Julio de 1869.—

El D. de Hornachuelos.

Núm. 101.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Baena, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuación, el cual se fugó de su casa el dia 17 de Junio próximo pasado, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 9 de Junio de 1869.—

El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 11 años. Estatura regular. Delgado. Moreno. Ojos grandes y negros. Nariz larga. Lleva un blusa de indiana, gorra de paño de color, pantalon de patencur y va descalzo.

Núm. 125.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Sanchez Doncel, natural y vecino de Castro del Rio, cuyas señas se espresan á continuación, el cual es reclamado por el Juez de primera instancia de Alcalá la Real para que cumpla los diez y ocho meses de prision correccional que le están impuestos por S. E. la Audiencia de este Territorio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 10 de Julio de 1869.—

El D. de Hornachuelos.

Señas.

De mas de 50 años de edad, de

estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, vestido con traje de harriero en cuyo ejercicio se ocupa de continuo.

Núm. 126.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olvera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas:

Una mula de edad cuatro años, tuerta del derecho, de seis cuartas de alzada, pelo colorado, sin hierro ni señal alguna, escepto la de tener el pecho casi pelado debido al yugo. Y un mulo colorado claro, de buena talla, señalado del pecho y cuello por el yugo, cerrado y sin hierro.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 89.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 27 de Junio de 1869.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, se leyó el acta de la sesion del 15 y se acordó que acompañase á los acogidos de los Establecimientos de Beneficencia en la expedicion de baños un practicante de los hospitales.

Leida la respectiva al dia 19 se acordó revocar los acuerdos tomados autorizando repartos vecinales sobre las contribuciones territorial é industrial para la redencion de los quintos, debiendo hacerse estas derramas entre los vecinos y residentes, exceptuando solamente á los pobres de solemnidad y viudas pobres, cuya clasificacion habia de hacerse por los Ayuntamientos y doble número de vecinos, en que estuviesen representadas las tres categorías, publicándose dichos repartos para la reclamacion de agravios y sometiéndose á la aprobacion de la Diputacion, debiendo darse inmediatamente conocimiento á los Ayuntamientos, para que hicieran la debida publicacion. El Sr. Gorrindo manifestó que disentia

de la mayoría, opinando que el reparto, segun el espíritu de la ley, deberia sujetarse á una escala gradual de la posibilidad de los vecinos y residentes.

Visto un oficio del Sr. Alcalde popular de la capital, fecha 14 de este mes, dándose por enterado del que se le dirigió en igual fecha, negando el medio propuesto por el Municipio de repartir con el carácter de provincial y con calidad de reintegro, la suma necesaria para redimir el cupo de soldados en el actual reemplazo, pidiendo á la vez autorizacion para el reparto vecinal que como recurso ofrecia el Decreto de 26 de Marzo último; se acordó otorgársela bajo la base de igualdad de cuota, entre los vecinos y residentes, con excepcion de los pobres de solemnidad y viudas pobres, cuya clasificacion se verificaria por el Municipio y Comision de doble número de vecinos de las tres categorías, encargándose al Sr. Alcalde le diese publicidad en los periódicos de esta capital.

Aprobado por la Junta de obras públicas el presupuesto de afirmado y conservacion de los 7 primeros kilómetros de la carretera de los Arenales, se acordó la subasta de dichas obras y la devolucion del expediente para la debida ejecucion. Se acordó áseguir reducir dichas obras á lo que exija su conservacion toda vez que en las faenas agrícolas podian ocuparse muchos braceros.

La Comision que presenció la distribucion de premios á los alumnos de la Escuela de Bellas Artes, manifestó por medio del Sr. Ruiz Herrero que habia recibido una grande satisfaccion, ya por la justicia con que habian procedido los Profesores, cuanto por los adelantos y aprovechamiento de los alumnos; acordándose hacerle presente al Director del Establecimiento y á los profesores y ayudantes.

El Sr. Presidente excitó el celo de los Sres. Diputados para que nunca faltan á sesion en los dias señalados y con especialidad á las que han de celebrarse con motivo de la quinta.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Ruiz Herrero y se acordó avisar al Sr. D. Santiago Barba para que le supla en su ausencia.

Se prorogó por otros dos meses la licencia que se habia concedido al Sr. de Toro, y se avisó al Sr. Padilla para que le sustituyera.

No teniendo suplentes los partidos de Bujalance y Fuente Obejuna, se acordó oficiar á los

Alcaldes de dichas poblaciones, para que se verificara el nombramiento.

Se concedieron dos meses de licencia á los Sres. Rabadan y Polo, y se acordó dar aviso á sus suplentes.

Dada cuenta de una instancia de los músicos de esta capital, pidiendo una gratificacion por haber concurrido á solemnizar con sus acordes la promulgacion de la Constitucion y otros actos, en razon de no gozar sueldo alguno, se acordó concederles 120 rs. del crédito que autorizó el Gobierno para los demas gastos de promulgacion y jurá.

Enterada de un oficio del Sr. D. Miguel Aroca, manifestando que el fiscal de la Direccion general de la Denda exigia un poder especial de la Diputacion para poder pagar los intereses de las inscripciones de la Beneficencia en la parte respectiva á este trimestre, se acordó por unanimidad conferir el espresado poder al Sr. Aroca y su hijo, y que cesasen en su cometido, toda vez que los intereses de las inscripciones podian cobrarse en esta capital, pero continuando sin embargo para la liquidacion de los atrasos.

Córdoba 28 de Junio de 1869.—
El Presidente, el D. de Hornachuelos.

Núm. 109.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Autorizada esta Administracion por la circular de las Direcciones Generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública fecha 1.º del actual para satisfacer los cupones vencidos de los Bonos del Tesoro y el de intereses equivalentes á aquellos de los resguardos interinos á talon que aun no han sido cangeados por Bonos; los interesados pueden desde luego presentar al Jefe de la Intervencion de esta dependencia los documentos referidos para facturarlos en ejemplares que al efecto les facilitará gratis la misma, y una vez que sean declarados legitimos por la Direccion General del Tesoro público á cuyo centro han de remitirse, se señalará el dia, por medio del «Boletín oficial» de la provincia y periódicos de la capital, en que los interesados hayan de presentarse al cobro de sus respectivos intereses.

Córdoba 9 de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Garcia Goyena.

Núm. 10.

Llama notablemente la atencion á esta dependencia, que á pesar de lo terminantemente dispuesto en los decretos espeditos por el Ministerio de la Gobernacion en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversion en Bonos del Tesoro de los Depósitos que como procedentes de bienes de propios vendidos, correspondientes á los Ayuntamientos, existen consignados en esta caja sucursal, sean muy pocas las corporaciones que hayan presentado hasta el dia las cartas de pago que han de cangearse por citados bonos; por cuya razon, y siendo indispensable dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, no puedo menos de encarecer á los Ayuntamientos de esta provincia que no lo hayan llenado, que por sí ó por medio de apoderado presenten á la mayor brevedad en la Intervencion de esta oficina las cartas de pago citadas, con objeto de llevar á efecto el cange de ellas por bonos del Tesoro.

Hallándome dispuesto á hacer que se cumplieren con exactitud las órdenes de los Centros superiores, me veré precisado aunque con disgusto á adoptar medidas coercitivas contra quien oponga el menor obstáculo al inmediato cumplimiento de las mismas.

Del enterado de esta circular y de quedar en cumplimentarla, me darán aviso seguidamente los Ayuntamientos respectivos.

Córdoba 9 de Julio de 1869.—
Francisco Garcia Goyena.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 96.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria de Gobierno.

Circular á los Jueces de 1.ª Instancia del territorio.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia conforme á lo dispuesto en el art. 115 de las Ordenanzas y 12 del Real Decreto de 5 de Enero de 1844, ha tenido á bien nombrarme Secretario archivero de la misma y dispuesto á su vez lo comuniqué á Vds. como tengo el honor de efectuarlo.

Dios guarde á Vds. muchos años.
Sevilla 3 de Julio de 1869.—L.
Francisco Ordoñez.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

Año económico de 1868-69.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Febrero de este año, el que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los libramientos.	Sección.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escds.	Mils.
Día 16.	Primera.	Sesto.	Primero.	Satisfecho á los establecimientos de Beneficencia provincial.	10000	000
18				Satisfecho á Beneficencia provincial por cuenta del déficit de los presupuestos de sus establecimientos.	4000	000
20		Primero.	Primero.	A los ugières por sus haberes del mes de Enero.	74	980
			Tercero.	Al Gefe de la Sección de Fomento por gastos de oficina de la junta de Agricultura, correspondiente al mes de Noviembre.	25	000
			Sesto.	Por material de la Guardia rural.	88	500
		Quinto.	Primero.	A los guardas mayores por sus haberes del mes de Enero.	133	332
			Tercero.	Al Secretario de la junta de Instrucción pública por su haber correspondiente á los meses de Diciembre y Enero.	133	332
				Al Director de la Escuela normal de maestros por cuenta del déficit.	400	000
			Sétimo.	A la Directora de la Escuela de maestras por cuenta del déficit.	140	000
		Octavo.	Primero.	A los empleados en el Museo provincial por sus haberes del mes de Enero.	71	666
				A D. Luis Maraver y Alfaro por la mitad de la Historia de Córdoba que las Diputaciones anteriores le tenían concedido para auxiliar su publicación.	500	000
				A D. José Cantueso por la composicion y barnizado de 22 sillones del salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.	66	800
				A D. Diego Elias, pagador de obras públicas, por cuenta de las obras de la carretera provincial de esta ciudad á Villaviciosa.	10600	000
				A D. Rafael Ruiz, contratista, por las obras ejecutadas en el mes de Enero.	2969	546
				A D. Joaquín Llorente, hermano mayor de D. Santos, por su pension respectiva á Enero para que siga preparándose en la carrera de Arquitectura.	33	333
				A los huérfanos de D. Juan Escamilla por la suya respectiva á los meses de Noviembre y Diciembre.	83	332
				A los empleados de la Diputacion por sus haberes del mes de Febrero.	782	106
				A D. Rafael de Oribe, Secretario de la Diputacion, por el material de oficina del mes de Febrero.	166	666
				A los ugières por su haber de Febrero.	75	000
				Al Depositario y archivero por sus haberes del mes de Febrero.	150	000
				A los arquitectos y delineantes por sus haberes de este mes.	641	625
				A D. Pascual Flores de Benamejí por la segunda cuarta parte en que fué rematado en dicho pueblo el servicio de bagages.	33	828
				A D. Rodrigo Bazan y D. Pedro Cantero, contratistas del servicio de bagages del canton del Carpio, por el primer trimestre del corriente año económico.	168	500
				A los empleados del Museo de Bellas artes por sus haberes de este mes.	71	666
				Al Secretario de la junta de instruccion pública por su haber del mes de Febrero.	66	666
				Al Director del Instituto de segunda enseñanza por cuenta del déficit de su presupuesto.	621	000
				Al mismo por cuenta del déficit y mes de Febrero.	621	000
				Al Director de la Escuela normal de maestros por cuenta del déficit y mes de Febrero.	400	000
				A la Directora de la Escuela de maestras por cuenta del déficit y mes de Febrero.	150	000
				A D. Rafael Romero, habilitado de la escuela de Bellas artes, por cuenta del déficit de su presupuesto.	260	000
				Al mismo por cuenta del déficit de su presupuesto y mes de Febrero.	282	000
				Al conserje de la Biblioteca, D. Antonio Lopez, por su haber de Febrero.	25	000
				A Beneficencia provincial por cuenta del déficit de sus establecimientos.	2000	000
				Al portero de la seccion de Fomento, D. Antonio Bazan, por la gratificacion de Enero y Febrero de este año que tiene concedida por los servicios que presta á la junta de agricultura.	8	333
				A D. Ignacio Baena, auxiliar de la Biblioteca, por su haber de este mes.	33	333
				A D. Pedro Lopez, dueño del lagar del Hornillo, por expropiacion que ha sufrido al construir la carretera de esta capital á Trasierra.	223	057
				A D. Pedro Lopez, como albacea testamentario de D. Leonardo de Arias, por expropiacion sufrida en la dehesa de las Laderas por la construccion de la carretera de Trasierra.		

Fecha	de los libramientos.	Seccion.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escds.	Mils.
Dia 28.		Segunda.	Segundo.	Segundo.	A. D. Diego Elias, pagador de obras públicas, por gastos de construccion y estudios de carreteras provinciales.	800	000
> >		>	Cuarto.	Unico.	A. D. Pedro Garcia, encargado en el menor D. Miguel Muñoz, por su pension de Octubre, Noviembre y Diciembre, para que siga recibiendo la segunda enseñanza.	100	000
> >		>	>	>	A. D. Joaquin Llorente, hermano mayor de D. Santos, por la suya del mes de Febrero para que siga preparándose en la carrera de Arquitectura.	33	333
> >		>	>	>	A. D. Luis Maria Ramirez de las Casas-Deza, catedrático que fue del colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, por cuenta de su jubilacion.	37	500
> >		>	>	>	A. D. Rafael Gimenez Lopez por la suya del mes de Febrero, para que siga la carrera de ingeniero militar.	41	666
> >		>	>	>	A. D. Juan José Espino, conserje del edificio que ocupa la Diputacion, por su haber del mes de Febrero.	25	000
> >	Primera.	Primero.	Cuarto.	>	A. D. José Moreno Monroy, Arquitecto provincial, por material de oficina del mes de Febrero.	25	000
> >	>	>	>	>	A. D. Isidoro Sanchez Puelles, arquitecto del primer distrito, por id. id. id.	25	000
> >	>	>	>	>	A. D. Manuel Antonio Capo, arquitecto del segundo distrito, por id. id. id.	25	000
						37445	068

Córdoba 8 de Julio de 1869.—El Secretario interino de la Diputacion provincial, Rafael de Oribe.—El Presidente, El Duque de Hornachuelos.

JUZGADOS.

Núm. 113.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Joaquin Rey y Heredia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Francisco Verdejo Cañasveras, sobre justificar su pobreza para litigar con D. José Cañasveras su tio, ambos de este domicilio, y en cuyo expediente seguido en rebeldía de este se ha dictado el auto definitivo que literalmente dice así:

Auto definitivo. Y en la ciudad de Córdoba á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. El Sr. D. Fernando la Calle, Juez de paz del distrito de la derecha y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Rafael Martinez Hidalgo en representacion de Francisco Verdejo Cañasveras, de esta vecindad, y

Resultando que por este se trata de litigar contra D. José Cañasveras, su tio, y por no contar con los medios necesarios ha pretendido justificar y ha justificado con audiencia del caballero Promotor y en rebeldía del Cañasveras, que no disfruta bienes, sueldos ni pensiones y por lo tanto que vive solo de un salario eventual.

Considerando por consiguiente que el Verdejo se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por ello disfrutar de los beneficios concedidos por el ciento ochenta y uno:

Vistos el mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, S. S. por ante mi el actuario dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar por ahora y sin perjuicio de lo que se dispone por los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, mandó que se trate y defienda como tal en el pleito que trata de entablar contra el D. José Cañasveras y por la rebeldía de este, notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado; y hágase notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta de esta audiencia y en el «Boletín oficial» de la provincia:

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Fernando la Calle y Cantero.—Joaquin Rey y Heredia.

La sentencia inserta correspondiente á la letra con su original á que me remito, y en virtud de lo mandado en el auto inserto para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, declaró el presente testimonio que firmo en Córdoba á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Rey y Heredia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Julio de 1869.

—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

ANUNCIOS.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de es-

te periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.